



Rep. Nº 16.880 / 2010.-

O.T.: 294.728.- J.R.: OSSA.- D:jzm.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS SAN LORENZO LIMITADA"

* * * * *

En Santiago de Chile, a dos de noviembre de dos mil diez, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparece, **CLINICA SAN LORENZO LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario Número ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cien guión cuatro, representada, según se acreditará, por don **ENRIQUE SOLAR PERALTA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Número siete millones quinientos veintidós mil cuatrocientos treinta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida cuatro de Julio Número seiscientos noventa y cuatro, El Salvador; y **SAN LORENZO INSTITUCION DE SALUD PREVISIONAL LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario Número setenta y seis millones quinientos veintiún mil doscientos cincuenta guión dos, representada, según se



acreditará, por don **SERGIO FLORES VARAS**, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad Número seis millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos veintinueve guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida cuatro de Julio Número seiscientos noventa y cuatro, El Salvador; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

PRIMERO: Por el presente instrumento los comparecientes vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por este estatuto y, en subsidio, por las normas de la Ley tres mil novecientos dieciocho, del Código Civil, del Código de Comercio y las demás leyes de la República que le resulten aplicables. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será: a) la ejecución de toda clase de servicios y prestaciones médicas ambulatorias, cualquiera sea su especialidad o denominación; b) prestar servicios de administración de los beneficios de salud de cotizantes y cargas afiliados a instituciones de salud previsional, con el fin de satisfacer necesidades operativas del mismo; y c) en general, la ejecución de todos los actos, de la naturaleza que sea, que los socios acuerden y que se relacionen directa o indirectamente con el giro social. **TERCERO:** La razón social de la sociedad será "**CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS SAN LORENZO LIMITADA**", sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá funcionar y actuar, inclusive ante los bancos e instituciones financieras, con el nombre de fantasía "**CENTRO MÉDICO SAN LORENZO LTDA.**". **CUARTO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de El Salvador, Provincia de Chañaral, Región de Atacama, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o en el extranjero. **QUINTO:** La sociedad empezará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años. Este plazo se renovará automáticamente por períodos sucesivos e iguales de tres años, salvo que alguno de los socios quiera ponerle término, para lo cual deberá manifestar dicha intención mediante escritura pública, la cual se inscribirá al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, y enviar carta



certificada a los demás socios con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento del plazo original o de la respectiva renovación, comunicándoles su intención de no continuar con la sociedad. **SEXTO:** La administración y el uso de la razón social será ejercida por el socio **CLINICA SAN LORENZO LIMITADA**, quien designará a la persona que se hará cargo de la misma con el título de Gerente, mediante escritura pública de delegación de poder, que podrá ser inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y anotada al margen de la inscripción de la sociedad. El socio administrador se entenderá premunido de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y podrá obligarla en toda clase de actos y contratos. Entre otras facultades, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa, el administrador podrá, especialmente: representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de autoridades y funcionarios, sean del orden administrativo, jurisdiccional, judicial, militar o eclesiástico, y formular toda clase de peticiones, elevar solicitudes, deducir reclamos y, en general, efectuar todos los actos que sean menester para un adecuado cumplimiento de los objetivos de la sociedad y en protección de su patrimonio y sus intereses; representar a la sociedad ante toda clase de instituciones financieras, fiscales, semifiscales o privadas, y efectuar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con el giro ordinario de la sociedad, pudiendo en particular y entre otras: Uno) Adquirir bienes para la sociedad por ocupación, adquirir o enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes; Dos) comprar, vender, ceder, permutar, gravar, dar en prenda, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, comprendidos los valores mobiliarios, acciones, bonos, derechos, etcétera.; fijar precios, formas de pago, formas de entrega, cabida, deslindes y toda clase de condiciones, plazos u otras modalidades; percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar todos los derechos que al comprador y al



vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio, renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renunciaciones; y otorgar toda clase de pactos accesorios, como el de retroventa; Tres) arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y servicios materiales e inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, plazos y condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar o recibir los bienes dados o tomados en arrendamiento y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario; Cuatro) celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad; Cinco) Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la sociedad, sobre bienes de terceros, o dar en uso o usufructo bienes de la sociedad; Seis) constituir servidumbres activas o pasivas sobre los predios de la sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales contratos o actos y las que en la actualidad estuvieren constituidas o más tarde se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias; Siete) representar a la sociedad con voz y voto, en las asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas, sean civiles o mercantiles, en que actualmente ella pueda tener interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas o prorrogarlas y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas; Ocho) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados, fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y modificar sus sueldos y demás remuneraciones; Nueve) aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos; Diez) dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario, y



en secuestro, y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes generales de depósito; Once) celebrar contratos de comisión y correduría; Doce) celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos y aéreos o de pólizas en garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieren para la sociedad, como por ejemplo, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; Trece) solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos y escrituras públicas y privadas; Catorce) convenir con el Fisco, las Municipalidades u otras corporaciones públicas todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa; Quince) cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título; Dieciséis) fijar domicilios especiales, incluso fuera del país, aceptar la aplicación de la legislación extranjera a las obligaciones que contraigan y someter acciones a tribunales ordinarios o arbitrales extranjeros; Diecisiete) retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales y telegráficos y su valor; Dieciocho) presentarse a propuestas públicas o privadas y realizar en ellas las ofertas que estimen convenientes; Diecinueve) celebrar contratos de construcción con terceros, fijando todas sus condiciones; Veinte) contratar toda clase de préstamos, ya sea en forma de sobregiros en cuentas corrientes o en cuentas especiales, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma; Veintiuno) contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios, o de cualquier otra especie; Veintidós) contratar con los bancos todo tipo de cuentas de ahorro, depositar y girar en ellas, aprobar e impugnar sus saldos; efectuar, por cuenta de la sociedad, depósitos a plazo fijo, en pesos o en Unidades de Fomento, renovarlos expresa o automáticamente, retirar los fondos anticipadamente o al vencimiento; Veintitrés) contratar con los bancos



cuentas corrientes de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas, aprobar e impugnar sus saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; Veinticuatro) contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas; Veinticinco) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y retirar y depositar valores y objetos de ellas; Veintiséis) importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarias para operaciones de importación y exportación; Veintisiete) realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio; Veintiocho) representar a la sociedad en toda clase de diligencias consulares y ante las aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes o reglamentos que rijan actualmente o en el futuro; Veintinueve) otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares; Treinta) celebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales y, en general, con toda clase de personas y entidades; Treinta y uno) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; Treinta y dos) realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales; Treinta y tres) ejercitar y renunciar toda clase de acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los cuasicontratos que en su favor o contra nacieren; Treinta y cuatro) dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren; Treinta y cinco) los demás que le confieren otras disposiciones del pacto social, velar por su cumplimiento y, en general, resolver los casos no previstos en ellos; Treinta y seis) representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con las facultades



señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por entera y expresamente reproducidas, representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso, o administrativo, de Chile o el extranjero, y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier título o en cualquier otra forma. Treinta y siete) Otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda e hipoteca y de toda clase de garantía, reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter, para caucionar obligaciones civiles o naturales, civiles o mercantiles, propias de la sociedad o de terceros, aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la sociedad y alzar y/o posponer las cauciones contraídas; Obligar en general a la sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y cláusulas de garantía en general; Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, avalar, descontar, endosar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, vales vista, libranzas y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sin restricción alguna. Treinta y ocho) comprar, vender, ceder, permutar, gravar, dar en prenda, hipotecar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles; Treinta y nueve) celebrar contratos de sociedad, comunidad y de asociación o vincularse como socia o comunera sea por la formación, suscripción, unión o fusión a cualquier compañía, empresa, cooperativa o persona; Cuarenta) Pedir la disolución anticipada, liquidación o partición de las asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas, sean civiles o mercantiles, en que actualmente pueda tener interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo la sociedad y designar en ellas liquidadores, jueces compromisorios y partidores, fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación; Cuarenta y uno) Acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de otras sociedades o empresas; Cuarenta y dos) establecer o suprimir oficinas en Chile o en el extranjero;



Cuarenta y tres) acordar repartos provisionales de utilidades, cuando la marcha del negocio lo justifique; Cuarenta y cuatro) conferir poderes especiales o generales y delegar en todo o parte sus facultades, revocar y modificar los poderes y delegaciones conferidos. **SÉPTIMO:** La designación del socio administrador no se entiende una cláusula esencial del presente contrato para los efectos contemplados en los artículos dos mil setenta y dos y dos mil setenta y tres del código civil y, en consecuencia, su renuncia, remoción o destitución no producirá la disolución de la sociedad. **OCTAVO:** El capital social es la cantidad de diez millones de pesos que se entera por los socios como se indica, quedando cada uno de ellos con la siguiente participación en la sociedad: **CLINICA SAN LORENZO LIMITADA** aporta y paga la suma de nueve millones novecientos mil pesos equivalente al noventa y nueve por ciento de los derechos sociales; y **SAN LORENZO INSTITUCION DE SALUD PREVISIONAL LIMITADA** aporta y paga la suma de cien mil pesos equivalente al uno por ciento de los derechos sociales. **NOVENO:** Las utilidades y eventuales pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los socios de acuerdo al monto de sus aportes. **DÉCIMO:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **UNDÉCIMO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los socios en relación a este contrato o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, disolución, etcétera, será resuelta por árbitro arbitrador designado de común acuerdo entre las partes o, en su defecto, por la justicia ordinaria. **DUODECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan a la constitución de esta sociedad. **CLAUSULA TRANSITORIA:** Por el presente instrumento el socio administrador "CLINICA SAN LORENZO LIMITADA, viene en designar como delegado en la administración de la sociedad con el título de Gerente a don **CARLOS BASTIAS GADICKE**, cédula nacional de identidad Número seis millones quinientos ochenta y tres mil doscientos tres guión ocho, quien representará a la sociedad "**CENTRO DE**



ESPECIALIDADES MÉDICAS SAN LORENZO LIMITADA con las facultades y en los términos que se indican a continuación: **I.- El Gerente, actuando por sí solo podrá:** a) Representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tengan relación con el financiamiento de prestaciones y beneficios de salud y las actividades afines o complementarias a ese fin, ante sus afiliados y beneficiarios, ante prestadores de salud, ante cualquier autoridad o corporación civil o administrativa, especialmente ante la Superintendencia de Salud, y ante cualquier tercero; podrá en representación de la sociedad suscribir contratos de salud previsionales con sus afiliados, modificarlos y ajustarlos a la normativa vigente; podrá en representación de la sociedad celebrar convenios con prestadores de salud, modificarlos y ponerles término; b) Pactar cláusulas penales, renunciar a la acción resolutoria; aceptar, posponer, cancelar y alzar gravámenes; c) Comprometer y designar árbitros, pudiendo otorgar facultades de arbitradores; d) Extinguir obligaciones por cualquier medio legal; e) Ejecutar, ejercitar y renunciar todos los derechos que al comprador y al vendedor otorgue el Código Civil y de Comercio, renunciar a las acciones tales como la nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renunciaciones y otorgar pactos accesorios; f) Interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes; recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales sea en prenda civil, mercantil, warrants, de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; g) Celebrar contrato de leasing, factoring, transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; h) Celebrar escritura de aporte y pago del capital social de la sociedad San Lorenzo Institución de Salud Previsional Limitada; i) Aceptar fianza y aceptar las codeudoras solidarias que se otorguen en beneficio de la sociedad; j) Celebrar contrato de seguro, pudiendo acordar primas, fijas riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; k) Nombrar y remover al resto del personal, fijar sus remuneraciones, funciones y deberes; celebrar, modificar y



poner término a contratos de trabajo, individuales o colectivos, y de arrendamiento de servicios; l) Celebrar contratos de confección de obra material, mueble o inmueble, de arrendamiento de cosas y prestaciones de servicios, de construcción, de comodato, de transporte, fletamento, de seguro, de comisión, de agencias, de representación, de cambio, y de cualesquiera otras clases, modificar dichos contratos, resolverlos, desahuciarlos y, en general, ponerles término de cualquiera forma; m) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones, y finiquitos; n) Constituir y registrar propiedades intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, registros sanitarios y patentar inventos; ñ) Retirar correspondencia certificada, encomiendas y otros objetos postales de los correos u otras oficinas; o) Representar extrajudicialmente a la sociedad con las más amplias facultades, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de Derecho Público o Privado, nacionales o extranjeros, autoridades municipales, laborales, previsionales y otras, autoridades de salud, Fondo Nacional de Salud /FONASA/, Superintendencia de Salud, Superintendencia de Seguridad Social, Servicio de Impuestos Internos /SII/ y otros Servicios, Tesorería General de la República y, en general, ante la administración pública, cualquiera que sea su régimen o estatuto jurídica, pudiendo presentar solicitudes y efectuar gestiones y toda clase de actos con el objeto de obtener Rol Unico Tributario, iniciación de actividades, autorizaciones, permisos, concesiones, rectificaciones o anulaciones de actos, presentar reclamos y recursos de cualquiera naturaleza y desistirse de sus peticiones; p) Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades contenidas en el artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y, expresamente, con las señaladas en el inciso segundo de dicho artículo, incluidas las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. La facultad de transigir podrá ejercerse aún



cuando no exista juicio; q) Delegar parte de sus facultades en gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, y, para objetos específicamente determinados, en otras personas, otorgando poderes y mandatos, con o sin facultades de delegar, revocarlos o reasumirlos en cualquier momento; r) y exigir y aceptar rendiciones de cuentas. **II.- El Gerente actuando conjuntamente:** El socio administrador "Clínica San Lorenzo Limitada, acordó facultar al Gerente **CARLOS BASTIAS GÄDICKE**, cédula nacional de identidad Número seis millones quinientos ochenta y tres mil doscientos tres guión ocho, para que, **actuando conjuntamente** con uno cualesquiera de los señores directores **ENRIQUE SOLAR PERALTA**, cédula nacional de identidad Número siete millones quinientos veintidós mil cuatrocientos treinta y uno guión uno, **CARLOS WULFF MORENO**, cédula nacional de identidad Número doce millones trescientos setenta y tres mil doscientos setenta y seis guión seis, y **PEDRO LAGOS MONTERO**, cédula nacional de identidad Número siete millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos quince guión nueve, pueda en nombre y representación de la sociedad **CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS SAN LORENZO LIMITADA**: a) tomar o retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; tomar, renovar, cobrar y percibir depósitos de dinero o valores, sin restricción de monto; b) abrir, cerrar, mantener, y operar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito o de crédito en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, imponerse de sus movimientos, aprobar o rechazar sus saldos, retirar talonarios de cheques y girar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, descontar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y otros documentos mercantiles y toda clase de documentos nominativos o a la orden y relativos a obligaciones en general; c) suscribir contratos de depósito, custodia y administración de valores e instrumentos financieros con Bancos e Instituciones Financieras, otorgando mandato y gestiones de confianza; d) contratar, tomar y cancelar boletas de garantía, retirar valores en custodia, y contratar y abrir cajas de



seguridad. **III.- En caso de ausencia del Gerente:** El socio administrador "Clínica San Lorenzo Limitada acordó, para el caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, facultar a los directores señores **CARLOS WULFF MORENO**, cédula nacional de identidad Número doce millones trescientos setenta y tres mil doscientos setenta y seis guión seis, **ENRIQUE SOLAR PERALTA**, cédula nacional de identidad Número siete millones quinientos veintidós mil cuatrocientos treinta y uno guión uno, y **PEDRO LAGOS MONTERO**, cédula nacional de identidad Número siete millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos quince guión nueve, para que, **actuando conjuntamente dos de ellos**, puedan en nombre y representación de la sociedad **CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS SAN LORENZO LIMITADA:** a) tomar o retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; tomar, renovar, cobrar y percibir depósitos de dinero o valores, sin restricción de monto; b) abrir, cerrar, mantener, y operar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito o de crédito en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, imponerse de sus movimientos, aprobar o rechazar sus saldos, retirar talonarios de cheques y girar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, descontar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y otros documentos mercantiles y toda clase de documentos nominativos o a la orden y relativos a obligaciones en general; c) suscribir contratos de depósito, custodia y administración de valores e instrumentos financieros con Bancos e Instituciones Financieras, otorgando mandato y gestiones de confianza; y d) contratar, tomar y cancelar boletas de garantía, retirar valores en custodia, y contratar y abrir cajas de seguridad. En conformidad a lo que ordena el Artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y firmada por el abogado don Juan Carlos Jóannon Errazuriz.- En



comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-

[Handwritten signature]

ENRIQUE SOLAR PERALTA
RUT: 7522 431 - 1
CLINICA SAN LORENZO LIMITADA

[Handwritten signature]

Sergio Flores Vargas Rut. 6.662.329-7
SAN LORENZO INSTITUCION DE SALUD PREVISIONAL LIMITADA



[Handwritten signature]



Repertorio	:	15880
J. Registro	:	M.A.O.F.
Digitado	:	jzm
Asistente	:	V.F.
Nº de Firmas	:	2
Nº de Copias	:	H
Derechos	:	\$
Impuestos	:	\$
Form. 2890	:	

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, tres de Noviembre de dos mil diez.-



INUTILIZADA

